

CÓDIGO DE CONDUCTA

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 12.12.08)

INTRODUCCIÓN

Es intención de ADECOR formalizar mediante el presente Código de Conducta (en adelante Código) los usos y costumbres que han inspirado desde sus comienzos la actuación profesional de sus miembros.

El Código, siempre dentro de la legislación vigente, se basa en los siguientes principios fundamentales:

1. La actuación del Corredor estará guiada por el mejor servicio al cliente.
2. Independencia.
3. Honorabilidad en la concurrencia de sus colegas.
4. Veracidad en sus relaciones con las compañías aseguradoras.

La Correduría miembro de ADECOR se define como Entidad con competencia profesional que toma a su cuidado y representa los intereses de sus clientes en materia de seguros.

A su requerimiento y en cumplimiento de sus necesidades específicas Ordena la emisión de contratos de seguros y los coloca con independencia en los mercados nacionales y/o internacionales, siendo responsable de la gestión de tales contratos y muy especialmente de defender los intereses del asegurado en caso de siniestro.

CAPÍTULO I

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 1º.- El objeto esencial de la actividad del asociado es prestar el mejor servicio posible a sus clientes.

ARTÍCULO 2º.- El asociado tiene el deber de recomendar a sus clientes aquellas aseguradoras que merezcan su confianza para cada oferta.

ARTÍCULO 3º.- El asociado tienen el deber de guardar y hacer guardar el secreto profesional de cualquier información obtenida de los clientes y sobre la cual no tenga autorización de los mismos para su utilización o divulgación.

ARTÍCULO 4º.- El asociado tiene el deber de instruir al cliente sobre sus deberes, derechos y obligaciones en relación con los contratos de seguros suscritos por su mediación.

ARTÍCULO 5º.- El asociado tiene el deber profesional de ejecutar puntualmente las instrucciones de sus clientes. No defenderá reclamaciones infundadas si está al corriente de esta circunstancia.

ARTÍCULO 6º.- La Correduría miembro de ADECOR deberá respetar el deseo del cliente tomador o asegurado de prescindir de sus servicios, no obstaculizando el cambio de intermediación.

ARTÍCULO 7º.- Siempre que sea posible, en caso de conflicto, el asociado promoverá arreglos amistosos entre sus clientes y las entidades aseguradoras, para evitar contenciosos perjudiciales para ambas partes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 8º.- El asociado podrá llegar a acuerdos de colaboración con otros corredores para prestar servicios completos, sin que ello suponga una dejación de sus deberes y responsabilidades.

ARTÍCULO 9º.- El asociado, para poder prestar mejor sus servicios a sus clientes, podrá utilizar colaboradores, sean éstos personas físicas o jurídicas, mediante la celebración de los oportunos contratos y siempre cumpliendo la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 10º.- El asociado podrá buscar la reducción de los costes de comercialización y administración, llegando a acuerdos de colaboración con aseguradoras, otros corredores o cualquier otra institución, para una mejor gestión de los recursos y/o tratamientos, ya sean manuales o mecanizados (emisión de pólizas, recibos, siniestros, etc...).

ARTÍCULO 11º.- El asociado tiene el deber de mejorar la capacitación profesional tanto de su personal propio como de los colaboradores, para lo que establecerá los oportunos programas de formación.

CAPÍTULO III

DEBER DE INDEPENDENCIA

ARTÍCULO 12°.- La libertad e independencia constituyen principios fundamentales de un corredor miembro de ADECOR. No debe abdicar de estos derechos en beneficio de un asegurado, grupo de asegurados o entidades aseguradoras.

CAPÍTULO IV

DEBER CON LOS ASEGURADORES

ARTÍCULO 13°.- El asociado tiene el deber de proporcionar a las entidades aseguradoras y/o reaseguradoras, informaciones claras, veraces y honestas, manteniéndolas informadas de las modificaciones que lleguen a su conocimiento, siempre que tengan una trascendencia en la valoración del riesgo.

ARTÍCULO 14°.- La Correduría miembro de ADECOR debe tener identificados y a disposición de las entidades aseguradoras y asegurados los fondos que les adeuden.

CAPÍTULO V

DEBER CON OTROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15°.- El asociado deberá evitar la táctica de cerrar mercado de forma sistemática y se abstendrá de solicitar cotizaciones sin conocimiento del cliente.

ARTÍCULO 16°.- Las Corredurías miembros de ADECOR no deberán basar su prospección en la oferta sistemática de reducción de primas, sin soporte suficiente del mercado, sino en la mejora de calidad del aseguramiento.

ARTÍCULO 17°.- El asociado no deberá en ningún caso denigrar a otros asociados, mediadores o entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 18°.- El asociado respetará escrupulosamente los acuerdos establecidos con otros asociados, colaboradores o entidades aseguradoras.

ARTÍCULO 19°.- El asociado miembro de ADECOR no podrá aceptar la reducción de condiciones económicas sobre su cartera, salvo que concurran circunstancias excepcionales admitidas por la Comisión Deontológica.

La Comisión Deontológica determinará la responsabilidad de otros asociados en los hechos que puedan dar lugar a dicha reducción de condiciones económicas.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DEONTOLÓGICA

ARTÍCULO 20°.- La Comisión Deontológica se crea en el seno de la Asociación, debiendo los asociados respetar sus resoluciones, con el único recurso posible a la Junta Directiva y en último término a la Asamblea General.

ARTÍCULO 21°.- La Comisión Deontológica, que en cualquier caso será presidida por el Presidente de ADECOR, será nombrada, a propuesta de éste por la Junta Directiva y estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco, incluido el Presidente, de los cuales, dos al menos serán miembros de la Junta.

ARTÍCULO 22°.- Son competencia de la Comisión Deontológica:

- Resolver conflictos entre asociados relativos a aspectos contenidos en el Código de Conducta.
- Atender, estudiar y dar respuesta a reclamaciones de terceros.
- Iniciar de oficio o a instancia de parte, procedimiento sancionador.
- Proponer a la Junta Directiva la sanción que, a su juicio, debe imponerse a algún asociado, de conformidad con el Capítulo VIII (Sanciones).
- La Comisión Deontológica será convocada a instancia del Presidente de la Asociación o de dos asociados miembros de ADECOR, ante circunstancias que así lo aconsejen.
- El Presidente, o en su defecto uno de los Vicepresidentes, deberá hacer sustituir a cualquier miembro de la Comisión Deontológica que esté involucrado en el contencioso a juzgar.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES

ARTÍCULO 23°.- Las infracciones del Código de Conducta se clasificarán en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 24°.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El no cumplimiento de la normativa vigente para ser Corredor de Seguros.

- b) Vulnerar el principio fundamental tercero, honorabilidad en la concurrencia de sus colegas, como en el supuesto del párrafo segundo del Artículo 19°.
- c) No respetar el secreto profesional de conformidad en el Artículo 3°.
- d) Perder su carácter de independencia.
- e) Denigrar a otros asociados, mediadores o entidades aseguradoras.
- f) Infracción dolosa del deber de información a los aseguradores.
- g) Incumplir el Artículo 14°.
- h) Las infracciones graves, cuando durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

ARTÍCULO 25°.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) No cumplir con el deber de información, de conformidad con el Artículo 13°.
- b) No respetar los acuerdos establecidos con otros asociados.
- c) Las infracciones leves, cuando durante los cinco años anteriores a su comisión, hubiera sido impuesta sanción firme por el mismo tipo de infracción.

ARTÍCULO 26°.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

Los incumplimientos del presente Código de Conducta, siempre que se presente denuncia por algún asociado o tercero y sea sancionado por la Junta Directiva, y no suponga infracción muy grave o grave.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

ARTÍCULO 27°.- Por la comisión de infracciones muy graves, será impuesta una de las siguientes sanciones:

- a) En la primera infracción muy grave, siempre que no lleve aparejada la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de la Correduría de Seguros, la amonestación pública y suspensión por cinco años de cualquier cargo representativo de la Asociación.

ARTÍCULO 28°.- Por la comisión de infracciones graves, será impuesta una de las siguientes sanciones:

- a) En la primera infracción grave, la amonestación pública.
- b) Cuando se produzcan dos o más infracciones graves en el término de cinco años, se suspenderá por cinco años la posibilidad de ostentar algún cargo representativo de la Asociación.

ARTÍCULO 29º.- Por la comisión de infracciones leves, será impuesta como sanción la amonestación privada.

ARTÍCULO 30º.- La aplicación de sanciones se hará efectiva después de agotados los recursos oportunos.

ARTÍCULO 31º.- Las sanciones muy graves serán recurribles en primera instancia a la Junta Directiva y en segunda a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 32º.- Las sanciones graves y leves serán recurribles ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

CONSIDERACIÓN FINAL

ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA POR LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 33º.- Todos los miembros de ADECOR, por el hecho de serlo, se adhieren al presente Código de Conducta y se comprometen a respetarlo.

Logroño, 12 de diciembre de 2008